

un Senado electivo con tinte federalista, no obstante, pese al avance que esto suponía, se mantiene el sistema de categorías para ser elegido senador. Son también novedades el derecho de censura y el de interpelación que se les concede al Senado como facultades fiscalizatorias.

En el capítulo VIII se trata del Senado en la Constitución de 1876. Ciertamente la vida de la Constitución del 69 fue breve. En 1875 el Gobierno presidido por Cánovas encarga un anteproyecto de Constitución en el que destaca la composición tripartita propuesta para la Cámara alta: senadores por derecho propio, vitalicios de nombramiento real y temporales elegidos por las corporaciones y mayores contribuyentes. El abrir el Senado "a todas las clases sociales" significaba crear una institución que defendiera los intereses permanentes de la sociedad de los movimientos revolucionarios.

El último capítulo está dedicado a la desaparición del Senado. En la Constituyente de 1931 la idea del bicameralismo se encuentra en crisis. Aunque la segunda Cámara conserva sus defensores, se le intenta dar una función de neta inferioridad con respecto a la Cámara Popular.

Vista a grandes rasgos la evolución que de la institución el profesor Bertelsen nos muestra en su trabajo, hemos de decir que la utilización de las fuentes ha sido excelente. Un gran manejo de los Diarios de sesiones es completado con una intensa bibliografía. Del uso de los primeros ha ido sacando los polémicos debates y las justificaciones que a la institución se le intenta dar por unos y otros, de esta forma la génesis de cada precepto es comprendida mucho mejor.

Ha utilizado el mismo esquema para el estudio de la institución en cada uno de los textos constitucionales (proceso de elaboración, justificación del bicameralismo, organización —dividiendo ésta en composición, atribuciones y régimen—, fuentes e influencia) con lo que la exposición gana en claridad y sistemática. El trabajo viene complementado con doce apéndices documentales muy interesantes.

Creemos, en suma, que el estudio del profesor Bertelsen es una valiosa e interesante aportación al campo de las instituciones histórico-jurídicas y hemos de tenerlo presente para una mejor visión del complejo fenómeno del Constitucionalismo.

JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILLA Y BERNAL

BONNASSIF, Pierre: *La Catalogne du milieu du X^e a la fin du XI^e siècle. Croissance et mutations d'une société*. Tome II. Publications de l'Université de Toulouse-le Mirail, Toulouse, 1976, págs. 539-1.045.

La recensión del vol. I de la presente obra, publicada en la entrega anterior de este ANUARIO (vol. 46, págs. 753-755), nos exime de aludir a su tónica y contenido. que se mantienen sustancialmente en este vol II,

pero no del deber de subrayar la potenciación de las calidades allí señaladas y el superior interés del mismo en orden a su incidencia en la temática más acentuadamente jurídica. Contiene el presente volumen la tercera y cuarta parte de la obra, destinadas respectivamente a la presentación de *Una sociedad en crisis* (1020-1060), con los caps. IX-XII y a *La Cataluña feudal y las primicias de una nueva época* (segunda mitad del siglo XI a principios del XII), con los caps. XIII-XVI. La obra se remata con una conclusión general a la misma y se acompaña por un impresionante *dossier* estadístico, con 42 cuadros, sin contar, además, los detallados índices onomástico y analítico de 40 págs. a doble columna, y los abundantes planos, mapas y gráficos ilustrativos.

La dificultad de ofrecer una breve recensión de este volumen supera la surgida para el anterior, dada la extraordinaria densidad de sus páginas que nos llevan a la visión del rico y complejo panorama ofrecido por la transformación experimentada por el país catalán a mediados del siglo XI para desembocar en la cristalización de un estado feudal. Exposición de factores, circunstancias y hechos de lo que ha venido a llamarse historia "evenementielle" se enlazan certeramente con inteligentes apreciaciones de fenómenos, relaciones causales y resultados, explicativos todos de la nueva fisonomía que en el decurso de la decisiva segunda mitad del siglo XI fue adquiriendo la vieja Cataluña, configurada a fines del siglo anterior.

La línea esquemática trazada por el autor arranca de la crisis profunda sobrevinida al pujante condado barcelonés a principios del siglo XI —y reflejada en los demás territorios catalanes— con sus gobiernos débiles, con la crecida de violencias desencadenada por las clases aristocráticas de cara a la apropiación de los beneficios económicos producidos en la etapa anterior, con un descenso de las entradas de oro musulmán, todo ello acarreado un rápido hundimiento de las sólidas estructuras políticas y sociales configuradas en dicha etapa, y de la libertad de las clases medias e inferiores. Tal depresión, que perduraría cerca de medio siglo (1020-1060), sólo se superaría por los esfuerzos denodados del conde Ramón Berenguer I, en la segunda parte de su gobierno, al amparo de nuevas circunstancias políticas, militares, económicas, pero la recuperación aludida implicaría, como precio, la modelación de una nueva sociedad y un nuevo estado, encarnados plenamente en el sistema feudal hacia los últimos decenios del siglo XI. En este nuevo marco, la paz y estabilidad de los años sucesivos prepararían la gran expansión político militar (conquista de la Cataluña Nueva, hegemonía sobre las regiones del Sur de Francia), económico-social (nacimiento o ampliación de los núcleos urbanos, desarrollo del comercio interior y exterior, etc.), y cultural, que cuajarían plenamente entrado el siglo XII.

Estos apuntes casi telegráficos, son suficientes, a nuestro entender para dejar atisbar la complejidad temática antes aludida que el autor trata con un conocimiento profundo de todos sus elementos y una inteli-

gente y sugestiva construcción de sus esquemas. Por su especial relevancia, y su específico interés en nuestro ámbito debemos señalar de modo primordial la brillante presentación del desarrollo y sistematización de las estructuras feudales en Cataluña que considera como paradigmáticas del feudalismo meridional, cuya legitimidad y originalidad institucional subraya agudamente. Creemos honradamente que esta sistematización, a la que no se había llegado todavía de modo tan coherente ha de quedar como fundamentalmente válida en el futuro y apta para integrar en sus cuadros los datos de nuevas aportaciones. También es notable el diseño de la estructura social del país aunque parecen algo más borrosos los aspectos relativos a la evolución de las clases campesinas, ya de por sí afectados siempre de una cierta carga de imprecisión. Y en relación con ambos extremos, tampoco deberíamos preterir el tema de la formación y carácter del señorío "banal" (forzados a traducir por "jurisdiccional") bien que el autor en su alineación a la tesis de su origen de derecho público, con la que francamente simpatizamos, haya extremado tal vez sus posiciones, justamente en lo que concierne a los derechos y monopolios de tinte agrario. El movimiento de paz y tregua, es presentado también, sagazmente por el autor, con las peculiaridades que ofrece en Cataluña (su originaria raigambre popular más que eclesiástica, el propio nacimiento en la misma de la tregua de Dios, y la ampliación a 30 pasos del asilo eclesiástico, etc.). Una especial y más atenta mención para los juristas merecen sus referencias al código de los Usatges, con nuevos puntos de vista sobre el debatido problema de la formación de su texto, en el que, sobre las bases sentadas por Abadal, y con nuevos recursos analíticos adopta una postura más crítica, por lo que reduce a un escaso número de preceptos, el supuesto núcleo originario atribuible al conde Ramón Berenguer I.

Solidez en la elaboración de los esquemas, claridad expositiva, agudeza en la apreciación de los fenómenos, amplitud de información documental, atención a los paralelismos de otros países de Occidente, acusada aplicación del método cuantitativo, resaltan entre otros, como meritorias características de la obra comentada. Libro, el de Bonnassie, llamado a integrarse, a nuestro modesto juicio, entre los de cabecera para todo medievalista catalán y de indispensable utilización para todo historiador occidental de la Edad Media.

J. M. F. R.

CELLI, Roberto: *Studi sui sistemi normativi delle democrazie comunali. Secoli XII-XV*. I. Pisa, Siena. Florencia, Sansoni, 1976, IX + 493 págs.

Saben nuestros lectores que los usos del tribunal mercantil de Pisa se redactaron en 1160 (p. 155). La ciudad era una potencia comercial y